

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SIIP 6961  
69



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.5/00090-15

CIERRE No. 82/2018

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 25 días del mes de julio del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

## RESULTANDO

1.- Que en fecha 29 de junio del año 2015, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.5/107-15/OI-VERR-IA**, dirigida al **H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA**, la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento por parte del establecimiento de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante la resolución administrativa número **225/2012** de fecha 19 de octubre del año 2012, notificada en fecha 01 de noviembre del año 2012, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como su Reglamento; y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 02 de julio del año 2015, los inspectores federales adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.5/107-15/AI-VERR-IA**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

3.- Que en fecha 09 de julio del año 2015, se exhibió escrito de misma fecha signado por el **LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES**, en su presunto carácter de Secretario del Ayuntamiento de Corregidora en el Estado de Querétaro, mediante el cual realizó manifestaciones en relación con el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.5/107-15/AI-VERR-IA** levantada en fecha 02 de julio del año 2015.

4.- Que con fecha 02 de diciembre del año 2015 se notificó al inspeccionado el acuerdo de emplazamiento número **148/2015** dictado por esta autoridad el día 23 de noviembre del año 2015, a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, ordenándole asimismo, el cumplimiento de medidas correctivas y requiriéndole aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica para considerarlos en el momento de imposición de sanción.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.5/00090-15

CIERRE No. 82/2018

5.- Que en fecha 07 de diciembre del año 2015, se exhibió escrito de fecha 03 del mismo mes y año signado por el **LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, acreditándolo mediante la certificación de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre del año 2015, mediante el cual realizó manifestaciones en relación con el acuerdo de emplazamiento número **148/2015** de fecha 23 de noviembre del año 2015.

6.- Que en fecha 10 de diciembre del año 2015, se exhibió escrito de misma fecha signado por el **LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, mediante el cual realizó manifestaciones en relación con el acuerdo de emplazamiento número **148/2015** de fecha 23 de noviembre del año 2015.

7.- Que en fecha 15 de diciembre del año 2015, se exhibió escrito de misma fecha signado por el **LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, mediante el cual realizó manifestaciones en relación con el acuerdo de emplazamiento número **148/2015** de fecha 23 de noviembre del año 2015.

8.- Que en fecha 11 de enero del año 2016, se exhibió escrito de misma fecha signado por el **LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, mediante el cual realizó manifestaciones en relación con el acuerdo de emplazamiento número **148/2015** de fecha 23 de noviembre del año 2015.

9.- Que en fecha 21 de enero del año 2016, se exhibió escrito de misma fecha signado por el **LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, mediante el cual realizó manifestaciones en relación con el acuerdo de emplazamiento número **148/2015** de fecha 23 de noviembre del año 2015.

10.- Que en fecha 22 de enero del año 2016, se exhibió escrito de fecha 21 del mismo mes y año signado por el **LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, mediante el cual solicitó copias certificadas del expediente administrativo número **PFFPA/28.2/2C.27.5/00090-15**.

11.- Mediante el proveído de fecha 21 de enero del año 2016, se tuvieron por recibidos los escritos de fechas 7, 10 y 15 de diciembre del año 2015, 11, 21 y 22 de enero del año 2016, así como las documentales que lo acompañan y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

12.- Que en fecha 19 de febrero del año 2016, se exhibió escrito signado por el **LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, mediante el cual realizó manifestaciones en relación con el acuerdo de emplazamiento número **148/2015** de fecha 23 de noviembre del año 2015.

13.- Mediante el proveído de fecha 25 de febrero del año 2016, se tuvo por recibido el escrito de fecha 19 de febrero del año 2016, así como las documentales que lo acompañan y se ordenó

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00071



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.5/00090-15

CIERRE No. 82/2018

agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento deben desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que en el Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.5/107-15-AI-VERR-IA** levantada en fecha 02 de julio del año 2015, se advirtió lo que a continuación se transcribe:

*"En el Municipio de Corregidora, siendo las doce horas con cero minutos, del día dos de julio de 2015, el(los) suscrito(s) Alba Lydia Gray Avila y Leonel Ivan Olguín Escobedo, inspector(es) Federal(es) adscrito(s) a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente me(nos) constituí(mos) en la calle denominada Av. Ribera del Río esq. Camino de las flores, número S/N, colonia El Pueblito Municipio de Corregidora en el Estado de Querétaro, Código 76900, a efecto de dar cumplimiento a la orden de visita número PFFPA/28.2/2C.27.5/107-15/OI-VERR-IA de fecha 29 de junio del 2015..."*

Así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

FORM 72



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.5/00090-15

CIERRE No. 82/2018

## CONCLUSIONES

I.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VIII, XII, 5 y 67 fracción III de la Ley en comento, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en los artículos 162 último párrafo y 164 primer párrafo de la Ley en comento, mismos que a continuación se citan:

### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 3.** *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

**VIII.** *Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;*

**XII.** *Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;*

**ARTÍCULO 5.** *La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.*

**ARTÍCULO 67.** *En las actas se hará constar:*

**III.** *Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;*

### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 160.** *Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.*

*En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.*

*Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.*

**ARTÍCULO 162.** (...)

*Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0073



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00090-15

CIERRE No. 82/2018

*fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.*

**ARTÍCULO 164.** *En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (...)*

II.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se advierte que en la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/107-15/OI-VERR-IA** de fecha 29 de junio del año 2015, se establece que el objeto de la visita de inspección es verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa número **225/2012** de fecha 19 de octubre del año 2012, notificada el 01 de noviembre del año 2012, señalando como domicilio a inspeccionar el ubicado en las instalaciones del establecimiento denominado **PROYECTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, ARRANQUE Y OPERACIÓN TRANSITORIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD EL JARAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA**, ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO S/N, COMUNIDAD EL JARAL, MUNICIPIO DE CORREGIDORA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Del contenido del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/107-15/AI-VERR-IA** levantada en fecha 02 de julio del año 2015 en cumplimiento a la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/107-15/OI-VERR-IA** de fecha 29 de junio del año 2015, se desprende que los inspectores actuantes se constituyeron en el domicilio ubicado en **AV. RIBERA DEL RÍO ESQUINA CAMINO LAS FLORES S/N, EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**; por tal motivo, esta autoridad advierte una inconsistencia entre el domicilio al que fue dirigida la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/107-15/OI-VERR-IA**, y el asentado en el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.5/107-15/AI-VERR-IA**, de lo que se advierte que el expediente administrativo en que se actúa está viciado de nulidad.

Aunado a lo anterior, en el expediente citado al rubro se estableció como objeto la verificación de la resolución administrativa número **225/2012** emitida en fecha 19 de octubre del año 2012 y notificada el 01 de noviembre del año 2012 omitiendo el número de expediente en el que había sido dictada, dejando al visitado en incertidumbre al desconocer el número del expediente en el que se dictó la resolución que se pretendió verificar; por lo que se acredita la contravención a lo dispuesto en los artículos 3° fracciones VIII, XII, 5 y 67 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en los artículos 162 último párrafo y 164 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el cual se obliga a la autoridad a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto al hecho de que son elementos y requisitos del acto administrativo ser expedidos sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto, así como a ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

100-74



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00090-15

CIERRE No. 82/2018

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 5° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.5/107-15/AI-VERR-IA** de fecha 02 de julio del año 2015; por contener vicios que producen la **NULIDAD** del mismo, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

## "... FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,

*De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, **está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo.** En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen; a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado"*

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de inspección al **H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA**, levantó el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.5/107-15/AI-VERR-IA** de fecha 02 de julio del año 2015, de la cual se desprende que el domicilio inspeccionado es diferente al señalado en la Orden que motivó el acto, así como se omitió señalar el número de expediente en el cual se dictó la resolución cuyas medidas correctivas fueron objeto de verificación; razón por la cual contraviene los requisitos establecidos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con el diverso 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el cual se establecen los elementos que debe contener el acta de inspección, en consecuencia se actualiza el supuesto de **NULIDAD** establecido en los artículos 3 fracciones VIII, XII y 5 del mismo ordenamiento; por tales razones ésta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.5/00090-15

CIERRE No. 82/2018

administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al **H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** al **H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAMP/Ean